

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD _____

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DENOMINACION.

Con fecha DD de MMMMMM de 2025, el Pleno del Excmo. del Ayuntamiento de Alzira, acordó la constitución de una Sociedad de carácter mercantil de carácter unipersonal, en forma de sociedad limitada de carácter local, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que se constituye bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada de ámbito local, una Sociedad Mercantil de carácter unipersonal, del Ayuntamiento de Alzira denominada “_____ S.L.”.

La sociedad se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación básica y autonómica, el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás normativa mercantil y por las disposiciones legales que en cada momento le resulten de aplicación.

La sociedad, tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la condición de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Alzira. El Ayuntamiento de Alzira podrá encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas. Dichos encargos serán de ejecución obligatoria para la sociedad y se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera.

Artículo 2º.- OBJETO.

La sociedad, configurada como medio propio del Ayuntamiento de Alzira, tiene como objeto:

1. La gestión y explotación de todo tipo de equipamientos e instalaciones, ya sean públicos o privados, incluyendo la organización de todo tipo de eventos, realizando las actividades complementarias necesarias para su correcta ejecución.
2. La elaboración de estudios y proyectos de interés municipal, así como realizar propuestas al Ayuntamiento de Alzira en relación con los servicios y actividades de su competencia.
3. La gestión directa de los siguientes servicios públicos encuadrados en

diversas áreas de actuación municipal:

- a) Área de deportes
 - Servicio de gestión de piscina municipal (piscina, gimnasio y pádel, y cualquier otro servicio realizado en el edificio).
- b) Área de comunicación
 - Servicio de gestión de la radio municipal.

En la gestión de la radio municipal, la firme voluntad del Ayuntamiento de Alzira es garantizar la información objetiva, veraz, plural y de proximidad, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.

En este sentido, se garantiza la independencia del personal en el ejercicio de su profesión, sin que sea posible dar indicaciones o imponer límites de cualquier clase a los profesionales para inaplicar las características anteriores, de forma directa o indirecta (retribuciones, movilidad forzosa, horario, régimen disciplinario, etc.).

Se garantiza la pluralidad informativa tanto de los distintos partidos políticos como de asociaciones o colectivos, sin perjuicio de lo establecido para las elecciones en la legislación vigente. A este efecto, la Junta General podrá aprobar criterios de autorregulación.

4. La realización de las prestaciones que se le encarguen como medio propio del Ayuntamiento de Alzira en las áreas en las que se encuadren los servicios y actividades gestionadas por la sociedad.

El Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) que corresponde con la actividad principal es el 9311-Gestión de instalaciones deportivas.

Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE SUS OPERACIONES.

La Sociedad se constituye por plazo indefinido. La fecha de inicio de las operaciones es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 4º.- DOMICILIO.

1.- El domicilio social se fija en Alzira, C/ Verge de la Murta, s/n de Alzira, en las instalaciones de la piscina polideportiva Venècia.

2.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del término municipal.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.

1.- El Capital social será de 50.000,00 euros. El referido capital social está

íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Alzira, titular exclusivo de la totalidad de las participaciones que lo componen no pudiendo este ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa.

2.- Dicho capital estará representado por cincuenta mil participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 50.000.

3.- Las participaciones sociales no podrán transmitirse a ningún tercero, a menos que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación aplicable en materia de Corporaciones Locales vigente en cada momento, siendo ineficaz frente a la sociedad mercantil local la transmisión realizada incumpliendo lo anterior.

Artículo 6º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

1.- La sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Socios, debidamente legalizado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7º.- NORMA GENERAL.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia, en su caso

SECCIÓN Iª. - LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alzira asumirá las funciones y competencias de la Junta General que será el órgano en el que se formarán las decisiones del socio único, el Ayuntamiento de Alzira. En consecuencia, una vez constituida, el funcionamiento, votaciones y régimen de mayorías para la adopción de acuerdos de la Junta General, se acomodarán a las disposiciones que en cada momento estuvieran vigentes respecto de dicho órgano.

2.- La Junta General deberá ser convocada y constituida conforme a las disposiciones de los presentes estatutos no resultando vinculantes para la empresa aquellos acuerdos adoptados por el Pleno en caso de no encontrarse constituido en calidad de Junta General de la empresa.

3.- Será Presidente/a de la sociedad el / la Alcalde/sa de Alzira que, a su vez, también lo será de la Junta General. Será Secretario/a de las Juntas Generales, quien desempeñe el cargo de Secretario/a del Pleno del Ayuntamiento de Alzira.

4.- A las Juntas Generales podrán asistir, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del

Ayuntamiento, la Gerencia y las personas a las que la Ley o los presentes estatutos otorguen tal derecho, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta de la Presidencia.

5.- La Presidencia dirigirá y moderará las intervenciones de los asistentes y, una vez finalizadas las deliberaciones, se votará el punto del orden del día previamente debatido.

Artículo 9º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde en todo caso a la Junta General:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los / las Consejeros/as.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales y los programas de actuación.
- f) Fijar, en su caso, las asistencias y dietas de los miembros del Consejo de Administración, así como de los colaboradores designados por el Ayuntamiento.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, los Reglamentos de Servicio y de Régimen Interior que puedan ser necesarios, así como las retribuciones estables y su incremento y modificación permanente, y convenios colectivos y acuerdos de eficacia general reguladores de las condiciones laborales con vocación de permanencia del personal.
- h) Las demás que la normativa sobre Sociedades Capital atribuya de forma exclusiva a la Junta General.

Artículo 10º.- REUNIONES

La Junta General, debidamente convocada se reunirá obligatoriamente y con el carácter de ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre en el día y hora que determine la Presidencia, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión social y cuentas anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de los resultados y resolver todos aquellos asuntos de su competencia incluidos en el Orden del día.

De igual forma, la Junta General se reunirá, con carácter extraordinario, en cualquier momento del año, para tratar cualquier asunto que sea competencia de la Junta General, convocada por su Presidente/a, a propuesta de su Presidente/a, del Consejo de Administración de la sociedad o a petición por escrito de los miembros del Pleno que según la legislación sobre régimen local aplicable pueden solicitar reuniones extraordinarias del Pleno.

La convocatoria se realizará, en todos los casos, de acuerdo con los plazos y por la vía que se encuentren vigentes para el Pleno municipal en cada momento.

Artículo 12º.- LIBRO DE ACTAS

- 1.- De cada reunión de la Junta General se extenderá acta por el / la Secretario/a.
- 2.- Los Acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario

3.- Las actas, una vez aprobadas y firmadas por la Secretaría del órgano o de la sesión, con el visto bueno del Presidente/a, sean contenidas en un libro al afecto.

SECCIÓN IIª. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- NUMERO Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1.- El órgano de administración de la Sociedad será el Consejo de Administración y sus miembros serán designados por la Junta General entre concejales electos y empleados de sociedades o del Ayuntamiento de Alzira en ambos casos. De forma motivada, podrán designarse miembros sin vinculación con el Ayuntamiento de Alzira, con un máximo del 25 % del total de miembros del Consejo en cada momento.

El consejo de administración estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 9 miembros quedando clasificada la sociedad en el grupo 3 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en todo caso un número impar.

Del total de miembros, podrá elegirse a un representante de la oposición con voz y voto. Asimismo, podrá autorizarse la designación de un miembro del órgano de representación de los trabajadores de la empresa, que únicamente tendrá voz. No podrán reproducirse en las sesiones debates que por su naturaleza formen parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Tampoco podrán reproducirse debates propios de la negociación con los trabajadores, salvo que sean competencia del Consejo.

2.- Los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General, no pudiendo recaer el cargo en personas que estén incurso en causas de incapacidad o imposibilidad legal o tengan incompatibilidad o conflicto de intereses de las establecidas en la normativa estatal o autonómica.

3.- El nombramiento surtirá efectos desde su aceptación por parte del interesado.

Artículo 14º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO/A

Los / Las consejeros/as serán nombrados/as por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN DELIBERACIÓN Y ACUERDOS

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima mensual el primer año desde la constitución de la empresa, y posteriormente con una periodicidad mínima trimestral. El Consejo de administración será convocado por su Presidente/a o el / la que haga sus veces legalmente.

También se reunirá a petición de la mitad de sus miembros, sin contar a estos efectos al Presidente/a, debiendo convocarse la sesión dentro del plazo de los

quince días naturales siguientes a la petición, que podrá incluir un orden del día. De no ser atendida la petición sin causa justificada, será convocada por el Gerente en los quince días naturales siguientes. La sesión podrá ser limitada al orden del día propuesto, o conjunta con la sesión ordinaria en cuyo caso podrá incluir otros apartados en el orden del día.

2.- La convocatoria se hará siempre por escrito dirigida personalmente a cada miembro del Consejo, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la reunión, expresándose los puntos a tratar en el orden del día y poniendo a su disposición la documentación relativa a los mismos. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos y quede constancia documental del envío de la convocatoria.

La convocatoria tiene que fijar de manera precisa y detallada cada punto concreto sobre el cual se tendrá que pronunciar cada miembro, debiendo remitirse dentro del plazo de 3 días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. En casos de urgencia justificada podrá establecerse un plazo inferior.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

4.- En caso de ausencia, asistirá la persona que le sustituya legalmente, y en ausencia de determinación, el titular podrá designar a otro/a Consejero/a representación que se conferirá mediante escrito dirigido a la Secretaría.

5.- No será precisa convocatoria alguna, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo y su orden del día.

6.- Salvo los acuerdos en que la ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría simple de los / las Consejeros/as concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia o persona que legalmente le sustituya, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

7.- El Consejo de Administración puede ser convocado, quedar válidamente constituido y celebrar sus sesiones por videoconferencia u otros medios telemáticos que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, para adoptar todo tipos de acuerdos y remitir las actas correspondientes. La convocatoria se realizará en los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. En dicho caso, quien actúe de Secretario/a del Consejo de Administración deberá certificar la identidad de los asistentes.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la sociedad.

8.- La Gerencia, en caso de existir, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. El/La Presidente/a, podrá autorizar también a cualquier otra persona no Consejero/a para asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones.

9.- La Presidencia y Secretaría de cada reunión serán las que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. Antes de iniciar las deliberaciones se formará la lista de asistentes expresando el carácter y representación de cada

uno. Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Artículo 16º.- NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA. LIBRO DE ACTAS.

1.- La Junta General nombrará al Presidente/a del Consejo de Administración, y si lo considera oportuno, a un/a Vicepresidente/a que sustituya a aquél/aquella en todas sus funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal.

En ausencia de designación del cargo de Vicepresidente/a o en ausencia de ambos, provisionalmente ejercerá las funciones de la presidencia el miembro del Consejo que sea el concejal con mayor rango en el Ayuntamiento (teniente de alcalde por su orden, o miembro de la Junta de Gobierno Local), y a igualdad de rango, el de mayor antigüedad como concejal.

2.- El cargo de Secretario/a del Consejo de Administración, que podrá no formar parte del Consejo, recaerá en la persona que designe el mismo, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá nombrarse un/a Vicesecretario/a que actuará en caso de ausencia o por delegación del / de la Secretario/a e, igualmente, podrá no formar parte del Consejo de Administración.

Podrán ser designados un concejal, un empleado de la sociedad o del Ayuntamiento.

3.- El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y estará facultado para aceptar la dimisión de los / las consejeros/as.

4.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría o sus sustitutos.

5.- Las certificaciones de las actas serán expedidas por la Secretaría del Consejo de Administración con el visto bueno de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

1.- Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades de administración de la sociedad para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General.

2.- En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- c) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o la Presidencia.
- d) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- f) Nombrar y cesar a la Gerencia.
- g) Contratar con cualquier entidad y organismo público o privado las operaciones financieras que puedan ser necesarias para el desarrollo de

- las actividades de la Sociedad.
- h) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles, y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
 - i) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para mejor marcha de la Sociedad.
 - j) Delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios miembros del Consejo, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación.
 - k) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
 - l) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.
 - m) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales, siendo preceptiva la autorización de dos firmas mancomunadas como mínimo.
 - n) Aprobar los reglamentos de servicios y de régimen interior que puedan ser necesarios, salvo que sean competencia de la Junta General.
 - o) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través de la Gerencia.
 - p) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
 - q) Nombrar todo tipo de apoderados/as y otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en Juicio.

La precedente enumeración de facultades no limita las que competen al Consejo de Administración para dirigir y gobernar el negocio social, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por estos Estatutos, a la competencia privativa de la Junta General.

Artículo 18º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA. DELEGACIONES.

1.- El/La presidente/a del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado/a para, en caso de urgencia o de forma excepcional, tomar las medidas y adoptar los acuerdos que considere oportunos como más adecuados para el interés de la sociedad dando cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión del mismo. Además, podrá, haciendo uso de la firma social, representar a la sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto la persona que ostente el cargo de Presidencia está facultado/a para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como, otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de las personas que hayan de integrar la Gerencia.
- f) Preparar en unión del secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto; en el supuesto de mantenerse la discrepancia convocar Junta General para que resuelva.
- h) Autorizar las personas que, de forma mancomunada, deben gestionar las cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas que concedan crédito a corto o largo plazo, como mínimo la persona titular de la Gerencia y un Consejero y a quienes le sustituirán en caso de ausencia.

2.- El vicepresidente/a sustituirá en la totalidad de sus funciones al/a la presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como para desempeñar las funciones de presidente/a en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el/la nuevo/a presidente/a. Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

3.- El/La secretario/a desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones por orden del/la presidente/a y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios a la Gerencia para formalización del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el/la presidente/a y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir con el Visto Bueno del/la presidente/a o vicepresidente/a, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.
- e) El/La Vicesecretario/a sustituirá en la totalidad de sus funciones al secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de secretario/a en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el/la nuevo/a secretario/a.

4.- El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter

permanente sus facultades representativas y ejecutivas en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios/as Consejeros/as Delegados/as.

El Consejo de Administración, podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva que tendrá un mínimo de tres miembros que deberán, todos/as ellos/as, tener la condición de consejero/a.

En cualquier caso, la delegación permanente de alguna o algunas de dichas facultades y la designación de los/as consejeros/as que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los/las componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

5.- Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno/a o varios/as apoderados/as para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad.

También podrá designar un Letrado asesor con el objeto que realice las funciones establecidas en la legislación tanto mercantil como administrativa, social o cualquier otra.

Artículo 19º - RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SECRETARÍA Y OTROS MIEMBROS

La Junta General establecerá, en su caso, la remuneración de la Gerencia, de los/las Consejeros/as, Secretario y, en su caso, otros cargos electos o directivos retribuidos, en los términos establecidos por la Ley.

Dicha retribución podrá consistir en las dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y Junta General, dentro de los límites establecidos en la legislación que resulte aplicable en cada caso. Estas asistencias serán aplicables también a los empleados del Ayuntamiento que colaboren con la sociedad, respetando los límites establecidos en la legislación vigente.

SECCIÓN IIIª. - LA GERENCIA

Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

1.- La Gerencia, en caso de existir, será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente/a y será la responsable de la gestión ordinaria de la sociedad actuando en todo momento dentro de los límites fijados por los apoderamientos y directrices que le otorgue el Consejo de Administración.

2.- La Gerencia es la competente para acordar la modificación y movilidad del personal de acuerdo con el procedimiento previsto legal y convencionalmente en su caso, así como el despido con el visto bueno del Presidente, dando cuenta al Consejo de Administración siguiente.

3.- Podrá asistir, mediante autorización de la Presidencia, con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General y de cualquier otro órgano social.

4.- El gerente tendrá el carácter de personal directivo municipal, con el que se formalizará un contrato laboral de alta dirección de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley de Bases de Régimen Local o norma futura que

la sustituya.

TITULO IVº. - EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL

Los ejercicios económicos de Sociedad serán anuales y darán comienzo el día 1 de enero para terminar el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que comenzará día de inicio de las operaciones y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES

1.- El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para ser presentados a la Junta General, siendo previamente revisadas e informadas por los auditores de cuentas.

2.- Todos estos documentos y sus justificantes se pondrán de manifiesto en el domicilio social a partir de la convocatoria de la Junta a cuya aprobación se sometan.

3.- En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Artículo 23º.- PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. BENEFICIOS

Las previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversión y financiación se aprobarán por el Consejo de Administración anualmente y se remitirán al Ayuntamiento de Alzira para la formación del Presupuesto Municipal en los plazos legalmente establecidos.

De existir beneficios en la sociedad, se detraerán las reservas legales y serán distribuidos de la manera que determine la Junta General en los términos de la legislación vigente aplicable.

TITULO Vº. – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24º.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PATRIMONIAL

La Sociedad se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero, de contratación u otras de carácter general o sectorial por su condición de entidad integrante del sector público.

Artículo 25º.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ENCARGOS COMO MEDIO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA.

Las relaciones del Ayuntamiento de Alzira con la Sociedad Mercantil Local, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual, y podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por dicho poder adjudicador encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b). de la Ley 9/2017.

La compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el poder adjudicador que realice el encargo para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine por el Estado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX S.L., no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Alzira, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El Ayuntamiento de Alzira, en su calidad de poder adjudicador del que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX S.L.** es medio propio, aprobará la realización del encargo mediante acuerdo del correspondiente órgano municipal. El órgano municipal competente para acordar el encargo será el que correspondería en materia de contratación en las entidades locales de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de contratos del sector público o norma que la sustituya, en función del presupuesto total y la naturaleza de la prestación principal del encargo. Asimismo, la modificación y liquidación parcial, provisional o definitiva del encargo corresponderá al mismo órgano que lo aprobó.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación provisional al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación definitiva en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

TITULO VIº. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la normativa sobre sociedades de capital o por causa legal mediante acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de la Administración competente deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Artículo 27º.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

- 1.- Acordada la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de la Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los / las liquidadores/as establece la Ley.
- 2.- Aprobado el Balance final, los/las liquidadores/as solicitarán del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.
- 3.- Finalizada la liquidación, el haber líquido y, en su caso, el patrimonio resultante pasará al Excmo. Ayuntamiento de Alzira.

TITULO VII. – FUNCIÓN COLABORADORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN, Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 28º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La sociedad y sus órganos de gestión quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y su normativa de desarrollo o las que les sustituyan en el futuro, que podrán ser ampliadas por la Junta General y el Consejo de Administración.

Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de dicha normativa, así como de las obligaciones derivadas de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29º.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL

1.- En los procesos de contratación que superen los límites del art. 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que le sustituya, formará parte tanto en la fase previa (aprobación del expediente) como en el procedimiento de selección y adjudicación del contrato, al menos un/a funcionario/a designado por la persona titular del Servicio de Secretaría y Servicios Generales o quien ejerza sus funciones en caso de ausencia o vacante.

2.- En los procesos de selección de personal fijo o constitución de bolsas de empleo temporales, formará parte del órgano de selección al menos un/a funcionario/a designado por la persona titular del Servicio de Función Pública y Organización o quien ejerza sus funciones en caso de ausencia o vacante. Se garantiza la máxima publicidad y transparencia así como la igualdad, mérito

y capacidad en los procedimientos de acceso de acuerdo con lo establecido en los principios de acceso al empleo público aplicables a las sociedades públicas.

3.- En los procesos anteriores (contratación administrativa y de personal) el órgano estará compuesto por un mínimo de tres personas, y en todo caso, impar.

Artículo 30.- INTERVENCIÓN

Corresponde a la persona titular de la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Alzira las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas materias, autorizándose la designación de uno o más de un técnico municipal que actuará como órgano colaborador de la Intervención.